

Ley del “Día de la Genealogía Puertorriqueña”

Ley Núm. 154 de 18 de octubre de 2019

Para declarar el 25 de octubre de cada año como el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La genealogía es una ciencia auxiliar de la historia. El historiador francés, Lucien Febvre, define la historia como la ciencia del hombre, la “ciencia del perpetuo cambio de las sociedades humanas, de su perpetuo y necesario reajuste a nuevas condiciones de existencia material, política, moral, religiosa, intelectual”¹. La genealogía, por su parte, identifica y organiza a un grupo de individuos, a través del tiempo, en relaciones de parentesco. Los estudios genealógicos requieren de una metodología de investigación, un sistema de registro que refleje un orden en el sistema de parentescos, definiciones y un plan de acción.

En los primeros tiempos, la genealogía fue utilizada casi exclusivamente por las familias nobles para probar y garantizar sus linajes; hoy día se ha democratizado, y se reconoce que la genealogía es para todos, y que todos podemos hacer genealogía. La relevancia de los estudios genealógicos en la actualidad supera el capricho o la vanidad de acumular nombres que reflejan nombres, riqueza, poder, raza, etc. Fernando Picó Bauermeister, historiador puertorriqueño por excelencia, subraya sus beneficios, señalando que la reconstrucción de historias familiares se ha utilizado con frecuencia en Francia, Canadá, Italia y otros países para mostrar el efecto a largo plazo de cambios económicos y sociales². En ellos se han encontrado aplicación para estudios antropológicos, psicológicos, biológicos, genéticos y médicos.

Recientemente se han encontrado dos valiosos aspectos y aplicaciones para la genealogía. El primero tiene que ver con la salud. La identificación de patrones matrimoniales en la familia, como la endogamia, es decir, el matrimonio dentro de una misma familia (“entre primos”), que fue tan común en Puerto Rico, puede ayudar a detectar, prevenir y tratar condiciones médicas hereditarias. Este es uno de los mayores y más poderosos beneficios del estudio genealógico, al cual no se le ha sacado provecho aún. El segundo aspecto representa un beneficio social. En las Islas Vírgenes Estadounidenses, concretamente en Santa Cruz, se ha utilizado la genealogía para eliminar barreras entre gangas y pandillas, creando un sentido de comunidad a través de la sangre común que llevan los individuos.³

De igual forma, el estudio de la genealogía nos ayuda a identificarnos con nuestras raíces, nuestro pasado. Indudablemente, el crisol cultural que denota Puerto Rico en sus tres razas, europea, africana y taína, muestra la gran diversidad genealógica y genética que enriquece nuestros

¹ Lucien Febvre. *Combates por la historia* (Barcelona: Planeta, 2017), 52.

² Fernando Picó, “La reconstrucción genealógica: una herramienta para la historia social”, *Exégesis*. Año 9:25, 1996, pp.24-30.

³ St. Croix Landmarks Society.

linajes. Por tal razón, es a través de los estudios genealógicos que fortalecemos nuestra historia, y enriquecemos el legado de una tradición única.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa reconoce que la genealogía tiene un valor potencial incalculable para la sociedad puertorriqueña. En el caso particular de nuestra isla, donde constantemente luchamos por definir y defender nuestra identidad, la genealogía nos ayuda a conectar con nuestro pasado, no tan remoto. Ya sea a un pueblo o región en específico, o a un grupo étnico particular, la genealogía nos brinda un sentido de pertenencia a la sociedad, y al país.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5316 Inciso (a)]

Se declara el 25 de octubre de cada año como el “Día de la Genealogía Puertorriqueña”, a los fines de promover y reconocer su valor cultural, social e histórico en Puerto Rico.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5316 Inciso (b)]

Cada año el Secretario de Estado de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general a organizar actividades a tenor con el propósito de esta Ley e invitar a la ciudadanía a participar de las mismas.

Sección 3. — [1 L.P.R.A. § 5316 Inciso (c)]

El(la) Secretario(a) del Departamento de Estado y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en colaboración con la Sociedad Puertorriqueña de Genealogía, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción del “Día de la Genealogía Puertorriqueña”. También, se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades a llevarse a cabo en dicho día.

Sección 4. — [1 L.P.R.A. § 5316 Inciso (d)]

A fin de realizar las actividades que aquí se ordenan, se autoriza al (a la) Secretario(a) del Departamento de Estado y al(a la) Director(a) Ejecutivo (a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en estas actividades.

Sección 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIA (SOCIEDAD).